

Nivel	Categoría	Valor hora extra — Pesetas	Plus penosidad — Pesetas/hora	Plus nocturnidad — Pesetas
14	Administrativo (diecisiete años)	—	—	—
15	Administrativo (dieciséis años)	—	—	—
16	Subalterno (botones diecisiete años)	—	—	—
17	Subalterno (botones dieciséis años)	—	—	—
18	Personal obrero (aprendiz diecisiete años)	—	—	—
19	Personal obrero (aprendiz dieciséis años)	—	—	—

(1) A los valores señalados en la columna de vacaciones habrá de añadirse la antigüedad correspondiente a cada trabajador por cada día natural de vacaciones.

(2) En su caso, al valor hora descuento habrá de sumársele el importe por hora de la parte de antigüedad correspondiente:

Antigüedad mensual × 14

1.784

13253 *RESOLUCION de 17 de mayo de 1995, de la Dirección General de Trabajo, complementaria a la de 13 de enero de 1995, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para las industrias de turrones y mazapanes realizada en el «Boletín Oficial del Estado» de 27 de enero de 1995.*

Vista la Resolución de esta Dirección General de Trabajo de fecha 13 de enero de 1995, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio Colectivo para las industrias de turrones y mazapanes, número de código 9905165, publicación que se realizó en el «Boletín Oficial del Estado» de 27 de enero de 1995;

Resultando que en la publicación oficial del texto del Convenio Colectivo de referencia, se han observado errores en parte del mismo;

Considerando que esta Dirección General es competente para proceder a la rectificación de la resolución de inscripción y registro del Convenio Colectivo que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y demás normas de general aplicación.

Esta Dirección General acuerda disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la corrección de errores del texto del Convenio Colectivo para las industrias de turrones y mazapanes, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 27 de enero de 1995.

Donde dice: «Personal de acabado, envasado y empaquetado: Ayudante. Salario base diario: 2.625 pesetas. Salario anual: 1.194.375 pesetas. Complemento de campaña: 422 pts/día.», debe decir: «Personal de acabado, envasado y empaquetado: Ayudante. Salario base diario: 2.551 pesetas. Salario anual: 1.160.705 pesetas. Complemento de campaña: 403 pts/día.»

Madrid, 17 de mayo de 1995.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

13254 *RESOLUCION de 18 de mayo de 1995, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza el uso para la discriminación horaria 0, 2, 3 y 4 (sábados y domingos), del interruptor horario programable, marca «Schlumberger», modelo HZ 8000, fabricado por «Schlumberger Industries, Sociedad Anónima».*

Vista al solicitud formulada por «Schlumberger Industries, Sociedad Anónima», sobre el asunto de referencia.

Vista la certificación número 399728 de fecha 28 de marzo de 1995, emitida por el Laboratorio Central de Industrias Eléctricas de París en

la que se especifica que sobre las muestras presentadas se han efectuado los ensayos de tipo especificados en los artículos aplicables de la publicación CEI 1038 (1990) y la norma EN 61038 (1993), siendo conformes los resultados obtenidos a las exigencias de los referidos documentos.

Considerando que el interruptor horario programable HZ 8000, formará parte de un equipo de medida y que la autorización de uso, de acuerdo con la vigente Orden sobre tarifas eléctricas, corresponde a la Dirección General de la Energía, previa aportación de los ensayos de seguridad eléctrica y de garantía de medida,

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar el uso para la discriminación horarias tipos 0, 2, 3 y 4 (sábados y domingos), del interruptor horario programable, marca «Schlumberger», modelo HZ 8000, fabricado por «Schlumberger Industries, Sociedad Anónima».

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso ordinario ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía en el plazo de un mes, de acuerdo con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 18 de mayo de 1995.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arriba.

13255 *RESOLUCION de 8 de mayo de 1995, de la Dirección General de Planificación Energética, por la que se homologan los colectores solares planos, modelos LF2,5 y LF4, marca «AIDT Miljo A/S», fabricados por Aidt Miljo A/S.*

Recibida en la Dirección General de Planificación Energética la solicitud presentada por «Técnicas de Energía Ambiental, Sociedad Anónima», con domicilio social en carretera de la Playa, 11, municipio de Maro, provincia de Málaga, para la homologación de colectores solares planos, fabricados por Aidt Miljo, A/S, en su instalación industrial ubicada en Jongensbrovej Aidt (Dinamarca);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación se solicita, y que el laboratorio Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial, mediante dictamen técnico con claves PTS/TRE/4840/001/INTA/95 y PTS/TRE/4840/002/INTA/95, y la entidad colaboradora «Cualicontrol, Sociedad Anónima», por certificado de clave NH-MA-01/95, han hecho constar respectivamente que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Orden de 28 de julio de 1980 sobre homologación de paneles solares y Reales Decretos 891/1980 y 2584/1981,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha resuelto homologar el citado producto, con la contraseña de homologación NPS-0595, y con fecha de caducidad el día 8 de mayo de 1998, definiendo como características técnicas para cada marca, modelo o tipo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, los certificados de conformidad de la producción antes del 8 de mayo de 1998.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión